

Supuesto el caso q̄ lo que consuma con el se pregunta, q̄ es si la ciudad con buena conciencia podra interrumpir el privilegio referido en el caso: y si sera de mayor inconveniente obviar al Venerable los contendentes q̄ lo es baxar el precio de la carta aquella. Parece G. V.s. podra interrumpir este privilegio, porq̄ segun se refiere es concedido en su favor y segun lícito acaba uno de lícito unir ciar a su favor y lícito. L. se quisiera conscribendo C. de partis. c. si de forma de privilegios.

Pero esto no obstante se dice tener lo contrario yasi G. V.s. no podra interrumpirlo

Lo primero porq̄ parece el tal privilegio auerse concedido por servicios Los Véspinos desta ciudad se Buro en guerra y pab y así fu visto conadise a cada uno della ciudad lo qual se confirma porq̄ el privilegio conadido a la patria se entiende conadido a cada uno della ita exp̄rese Aulis. ad. c. 29. pr̄t. 9. n.º 3. yasi ya se brata del dano ofrecido de cada Véspino.

Lo. 2º porq̄ no se puede negar q̄dise privilegio sea conadido en favor de los forasteros a somenos secundariamente pruasase porq̄ en virtud del privilegio no pagan Alcabala luego son privilegiados y ciò en favor del prometido Saben alla ciudad en particular la qual ḡdida dese aprobacionamiento en virtud del tal privilegio y por esta parte aquél es suyo doncta y principalmente q̄ aunq̄ la ciudad pidió el privilegio atento los forasteros q̄ban del Votinalmente en el jefimiento della ciudad fueron V.los pedidos tambien esto se prueva por un semblante admirable que trae D. Gregor. lop. ad. l. 3. tt. 7. f. 8. donde Resulta q̄ si el 87 del poble pide yalcaza privilegio de tener mercado feasco aunq̄ nolo pidieron los Véspinos atento q̄dise privilegio Pediendo en su favor fueron estos pedidos.

Confirmase lo dicho por la l. 4. tt. 20. libr. 9. de la mera Recopil. donde se dispone q̄ Los fueran a mercados feascos de Alcabala la paguen en el lugar donde moraren salvo si fueren donde las tales franquicias fueran confirmadas y asi la ley hace a los V. van a los tales mercados privilegiados de donde Resulta q̄a tambien en virtud de aquella ley son privilegiados

De lo dicho se concluye q̄a en este privilegio y Renuncia del se trata de derecho y perjuicio de tercarios yasi G. se podra interrumpir en su perjuicio y por el consequente q̄a el contrario a triba puesto q̄s q̄ cada uno pude Renunciar su derecho suyo dice q̄no el de tercario y q̄no haya lugar local Renuncia o Renocacion consta porq̄ para ella se requieren 4. cosas las dos de las quales son q̄el tercario q̄ se Renuncia sea introducido en menor favor del Renunciante y q̄uelque Renuncia se pueda saber como si no es menor ita clara. Isto. p. 2. alios. m. l. l. si quisiera conscribendo n.º 14. las quales dos cosas faltan en este caso dela primera consta delo dicho la segunda se prue na porq̄ la ciudad se equipara al menor. l. final. tt. 2. f. 6.

Lo otro porq̄ en caso q̄ se conada q̄dise privilegio es solo dela ciudad necesariamente se de considerar la ciudad lo comunice y dio a los forasteros para ynutriles y obligados a traer bastimentos a la ciudad yasi fuere como un contrato y nombrado doy q̄lo porq̄ hagan q̄s esto q̄us traer bastimentos lo qual los forasteros an hecho q̄s saben quando tuvieren arriendo los suyos yasi cumplieron y cumplieron por su parte con el casi contrato y en tal caso el privilegio no se pude Renunciar ita exp̄rese Bart. m. l. omnis populi. ff. de Justitia e Iur. n.º 30. c Bald. m. l. si cum misi. ff. dedito.

Lo otro porq̄ dado q̄ uses todos los motivos y convenientes referidos con todo eso el tal privilegio no se puede interrumpir porq̄ el conadido privilegio es dela persona Real y no de otros inferiores l. 26. tt. 18. f. 3. y el privilegio es ley particular l. 2. del. dicho. tt. y es asi q̄ para Renunciar la ley se requiere el mismo poder para q̄sella Bart. d. l. omnis populi. n.º 33. segun p. 1. q̄. s.